

INFORME N° 002-2024-CS-AS N°01-2024-CENFOTUR

PARA : **JOFFREY GLEN GARCIA CACHIQUE**
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA

DE : **COMITÉ DE SELECCIÓN**
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2024-CENFOTUR

ASUNTO : INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARATORIA DE DESIERTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES TERCERA CONVOCATORIA ITEM N°02: SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE

FECHA ELABORACIÓN: Barranco, 27 de Mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en calidad de Comité de Selección designado mediante Formato 04 de fecha 11 de marzo de 2024, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2024-CENFOTUR para la "**Contratación del Servicio de publicidad en redes sociales, pagina web y pantallas digitales en Lima, Cusco y Lambayeque para la campaña de promoción del proceso de admisión y posicionamiento de marca**"; para informarle lo siguiente:

1. BASE LEGAL:

- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
 - Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
 - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante LCE.
 - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante RLCE.
 - Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Demás normas pertinentes aplicables.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas modificatorias, de ser el caso.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Formato 02/001-2024-OAF-AS001, de fecha 07 de marzo de 2024, la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó el expediente de Contratación sobre el Servicio de publicidad en redes sociales, pagina web y pantallas digitales en Lima, Cusco y Lambayeque para la campaña de promoción del proceso de admisión y posicionamiento de marca.
- 2.2. Mediante Formato N°04, de fecha 11 de marzo de 2024, la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, designó al Comité de Selección para la Contratación sobre el Servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de publicidad en redes sociales, pagina web y pantallas digitales en Lima, Cusco y Lambayeque para la campaña de promoción del proceso de admisión y posicionamiento de marca.

- 2.3. Mediante Formato N°07, de fecha 12 de marzo de 2024, la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR para la Contratación del Servicio de publicidad en redes sociales, pagina web y pantallas digitales en Lima, Cusco y Lambayeque para la campaña de promoción del proceso de admisión y posicionamiento de marca.
- 2.4. Con fecha 12 de marzo de 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR – Primera Convocatoria, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
- 2.5. Mediante Acta de Comité de Selección de fecha 27 de marzo de 2024, se otorgó la buena pro del ITEM PAQUETE N°01: "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES (FACEBOOK Y TIKTOK) Y PAGINA WEB (GOOGLE)del CENFOTUR" al postor CHAMAN PUBLICIDAD S.A.C., asimismo, se declaró desierto el ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE" al no existir oferta válida porque la única propuesta no fue admitida.
- 2.6. Mediante INFORME N° 001-2024-CS-AS N°01-2024-CENFOTUR, de fecha 10 de abril de 2024, el Comité de Selección informó sobre las causas probables que no permitieron la conclusión del del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR correspondiente al ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE", además solicitó la aprobación de bases para la segunda convocatoria.
- 2.7. Mediante Formato N°07, de fecha 11 de abril de 2024, la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de publicidad en redes sociales, pagina web y pantallas digitales en Lima, Cusco y Lambayeque para la campaña de promoción del proceso de admisión y posicionamiento de marca.
- 2.8. Con fecha 12 de abril de 2024, se realizó la segunda convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR-2, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
- 2.9. Con fecha 10 de mayo, se ha consentido mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la declaratoria de desierto correspondiente al ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE".
- 2.10. Mediante Memorándum N°000638-2024-UL/CENFOTUR, de fecha 17 de mayo de 2024, se solicitó a la Oficina de Marketing Institucional, que evalúen la formulación de los términos de referencia, asimismo, informar si persiste su necesidad de contratar el "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE".

2.11. Mediante Memorándum N°000120-2024-OMI/CENFOTUR, de fecha 24 de mayo de 2024, la Oficina de Marketing Institucional, informó sobre la persistencia de la necesidad de la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE, asimismo, que no reformularán los Términos de Referencia.

3. ANALISIS:

3.1. El presente análisis busca justificar y evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR- SEGUNDA CONVOCATORIA, toda vez que se declaró desierto el ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE".

3.2. Al respecto, el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."*

3.3. Atendiendo a lo citado, según el Acta de Comité de Selección de fecha 02 de mayo de 2024, el motivo de la declaratoria de desierto del ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE" fue porque la propuesta del postor **ALAC OOH PERU SAC** no fue admitida, asimismo, la oferta del postor **PRODUCCIONES GENESIS S.A.C.** fue descalificada.

3.4. No se admitió la oferta del postor ALAC OOH PERU SAC, debido a que según el Anexo N°04 ofertan un plazo distinto al solicitado en las bases integradas, por otro lado, no cumplió con la presentación de la "Declaración jurada donde detalle el número y las ubicaciones de las pantallas digitales para verificar el cumplimiento del numeral 5 de los Términos de Referencia", lo cual fue solicitado como documento de presentación obligatoria en el literal e) del numeral 2.2.1.1, Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

3.5. La propuesta del postor PRODUCCIONES GENESIS S.A.C fue descalificada debido a que no cumplió con acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad" solicitada en los requisitos de calificación del procedimiento de selección, las facturas presentadas sobre: Contratación de agencia de medios, Publicidad digital en medios electrónicos y redes sociales, no se consideran como servicios similares al objeto de la contratación. Al respecto, las Bases integradas señalan de manera clara lo siguiente: **"Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de alquiler de pantallas digitales, servicios de publicidad en pantallas digitales y/o similares"**; por el motivo expuesto el Comité de Selección, ha decidido por UNANIMIDAD descalificar la propuesta del postor PRODUCCIONES GENESIS S.A.C, toda vez que no cumple con la experiencia solicitada.

- 3.6. Por lo tanto, en aplicación del numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el ITEM PAQUETE N°02 del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR- SEGUNDA CONVOCATORIA, quedó desierto porque **no existe ninguna oferta válida**.
- 3.7. Con la finalidad de determinar las causas probables de la declaratoria de desierto del ITEM PAQUETE N°02: "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE", se solicitó mediante correo electrónico a todos los proveedores registrados como participantes en el procedimiento de selección y a quienes participaron de la indagación de mercado; que comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas en el plazo previsto.
- 3.8. Como resultado de la solicitud de información, se obtuvieron las siguientes respuestas:
- La empresa **PRODUCCIONES GENESIS S.A.C.**, ha referido lo siguiente: *"con respecto a la oferta presentada 26/04 nuestra empresa fue admitida, sin embargo, fue descalificada por no acreditar la experiencia del postor, poder adicionar en el ítem de requerimiento del postor y considerar como servicios similares publicidad en otro tipo de medios de comunicación podría ampliar la posibilidad a las empresas participantes"*.
 - La empresa **CHOCOLATE MEDIA NETWORKS S.A.C.**, ha referido lo siguiente: *"la razón por la que no presentamos la propuesta fue porque entendimos que el proveedor debe contar con pantallas instaladas en diferentes puntos, pantallas tangibles, y fue un error de parte nuestra no filtrar bien la convocatoria. Nosotros "creamos" los contenidos para la cartelera digital/pantallas. Al inicio no fue tan legible para nosotros, pero luego ya lo revisamos bien y por ese motivo no participamos"*.
- 3.9. Es necesario precisar que el área usuaria, ha informado que persiste su necesidad de la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE, al considerar que este servicio es fundamental para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan de Estrategia Publicitaria 2024 del CENFOTUR y que de acuerdo con los plazos establecidos es posible difundir el mensaje promocional para la campaña de admisión 2024 – II. Por otro lado, han informado que no consideran la reformulación de los TDR, puesto a que mantienen los estándares establecidos que han sido contratados en campañas anteriores.
- 3.10. Visto los párrafos que anteceden, la declaratoria de desierto del ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE" de la Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR- SEGUNDA CONVOCATORIA, fue debido a la inadecuada formulación de las ofertas de los postores, situación que es de entera responsabilidad de los postores; en ese sentido, no se recomienda la reformulación de los Términos de Referencia, de la misma manera, no corresponde una nueva aprobación de Expediente de Contratación conforme lo establece el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Luego del análisis efectuado, este Comité ha determinado que la causa probable que no permitió la conclusión del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR-Segunda Convocatoria, correspondiente al ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE", fue debido a la inadecuada formulación de las ofertas de los postores según los requisitos mínimos señalados en las Bases Integradas.
- 4.2. No corresponde una nueva aprobación del Expediente de Contratación, ya que de la evaluación a las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, ninguna se encuentra vinculada con la formulación de los términos de referencia, sino por responsabilidades exclusivas de los participantes, como son el registro y la presentación de ofertas mediante el SEACE. Asimismo, el área usuaria ha informado sobre la persistencia de la necesidad de la Contratación y que no considerarán la Reformulación de los TDR.
- 4.3. Siendo que con fecha 10 de mayo de 2024, se ha habilitado el consentimiento de la Declaratoria de Desierto del referido Procedimiento de Selección, el cual puede verificarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y contando con la respuesta del área usuaria, corresponde iniciar la tercera convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR correspondiente al ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE", para lo cual se adjunta al presente el proyecto de Bases Administrativas y el Formato N°07 de solicitud de aprobación de bases.

5. RECOMENDACIÓN

5.1 Con el fin de proseguir con los trámites requeridos por la Normativa de Contrataciones del Estado, se recomienda remitir el presente informe, junto con todo el expediente de la contratación, a la Oficina de Administración y Finanzas, asimismo, solicitar la Aprobación de las Bases para la tercera convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°01-2024-CENFOTUR correspondiente al ITEM PAQUETE N°02 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES PARA LAS SEDES DE LIMA, CUSCO Y LAMBAYEQUE".

Es todo en cuanto se cumple con informar,

Atentamente,

PIA PATRICIA PORTILLO BROUSSET
Presidente Titular

RENATO ELÍAS BARRANTES VALENCIA
Primer Miembro Titular

ENRIQUE FELIPE SALAMANCA SORIA
Segundo Miembro Titular